



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14.1 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay,

17 OCT. 2024

VISTO:

La Carta N° 007-2024-MAAN de registro SIGE N° 8763-2024 de fecha 19 de marzo de 2024 del administrado **MIGUEL ANGEL AEDO NUÑEZ** quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 48-2024-GR. APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 15 de abril del 2024, Informe N°294-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 17 de abril del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Carta N° 007-2024-MAAN de registro SIGE N° 8763-2024 del 19 de marzo de 2024, el ex funcionario **MIGUEL ANGEL AEDO NUÑEZ** solicita el pago de sus vacaciones truncas, por haber laborado en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 14.1

a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 48-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 15 de abril de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: "El ex funcionario mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac ejerciendo el cargo de confianza como Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, habiendo acumulado en ella una labor efectiva consecutiva de 05 meses y 18 días cedentes, correspondiendo liquidar por la cantidad de 12.66 días, halladas del valor cuantificado derivados del record vacacional y periodos efectivos generados respectivamente, en dicho cargo, con eficacia a partir del 19 de setiembre del 2023 al 23 de febrero del 2024; asimismo, según verificación del respectivo RCR y Kardex, el ex funcionario no cuenta con licencias ni otros que afecten su record laboral, debiendo practicarse la liquidación económica (...);"

Que, con informe N° 294-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 17 de abril de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/3,875.00 soles, según al siguiente detalle:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2023

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 9,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 19/09/2023 AL 31/12/2023	102	9,000.00	2.550.00

b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2024





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 141

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 9,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2024 AL 23/02/2024	53	9,000.00	1.325.00

MONTO TOTAL (a+b) S/. 3,875.00
DEDUCCIONES (00) días S/. (0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 3,875.00

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 3,875.00

Correlativo de Meta: 0086-2024 - "ACCIONES ADMINISTRATIVAS".

Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **MIGUEL ANGEL AEDO NUÑEZ** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES** (S/ 3,875.00), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°48-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 294-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6 *Vacaciones Truncas*.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0

141

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

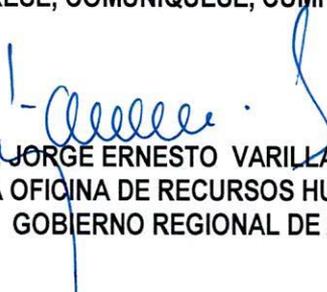
ARTÍCULO TERCERO. - PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **MIGUEL ANGEL AEDO NUÑEZ** en su domicilio real Av. Republica del Perú D 21 DPTO 201 distrito de Wanchaq - Cusco, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

